

PROYECTO DE DECRETO XX / 2018, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA ATENCIÓN SOCIAL EN ARAGÓN.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, dictada en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 71.34.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, dedica su Título I a enumerar los derechos y deberes en materia de servicios sociales estableciendo en el artículo 9 que el Gobierno de Aragón desarrollará las previsiones del presente Título, mediante la aprobación reglamentaria de una Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido en todo el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

Esta Carta de derechos y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales de Aragón fue aprobada por Decreto 66/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, en cuya Disposición final primera establece que el Gobierno creará mediante decreto, en el marco de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales, un Comité de Ética en la Atención Social con la finalidad de sensibilizar al personal de los servicios, centros y entidades de servicios sociales respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan, velar porque la práctica en la intervención social no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, así como para identificar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social.

El Comité de Ética en la Atención Social en Aragón va a depender orgánicamente del Departamento competente en materia de servicios sociales y se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo cuyo papel debe ser el de constituir un foro de deliberación, multidisciplinar e independiente que contribuya a la adopción de decisiones de calidad y esté al servicio del sistema de servicios sociales.

Este decreto se estructura en dos capítulos, dedicados a establecer principios generales y regular la composición y funcionamiento del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón y finalmente, por dos disposiciones adicionales y una disposición final, en las que se incorporan previsiones relativas al plazo de constitución del Comité y aprobación del reglamento de régimen interno y una habilitación legal al titular del Departamento competente en materia de servicios sociales para garantizar el desarrollo y ejecución del decreto, así como para regular la creación y procedimiento de acreditación de Comités de Ética de carácter sectorial o por centros sociales y espacios de reflexión ética.

El procedimiento de elaboración de la presente disposición general se ha ajustado a los requisitos establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido sometido a la participación ciudadana mediante consulta pública a través del portal web del Gobierno de Aragón con carácter previo a su elaboración, a trámite de audiencia a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses en materia de

servicios sociales, sindicatos, empresarios y a la Administración Local, ampliándose mediante la apertura de un plazo de un mes para el trámite de información pública.

A su vez, en su tramitación, este decreto ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

El artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su sesión de de de

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto **crear y establecer el régimen jurídico del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón (en adelante, Comité de Ética) regulando su composición y funcionamiento.**

Artículo 2. *Definición y fines.*

El **Comité de Ética** es un órgano colegiado de carácter consultivo, independiente e interdisciplinar que desarrollará sus funciones, con plena transparencia y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales, con objeto de:

- a) Asesorar y sensibilizar a los profesionales respecto de la dimensión ética presente en su práctica profesional.
- b) Velar porque la práctica profesional no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad sin discriminación alguna.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del **Comité de Ética** será el de todo el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Adscripción.*

El Comité de Ética depende orgánicamente del Departamento competente en materia de servicios sociales y goza de autonomía funcional para el desarrollo de sus funciones.

CAPITULO II
Composición y funcionamiento

Artículo 5. *Composición.*

El Comité de ética estará integrado por **17 miembros**, entre los que se incluirán **profesionales de servicios sociales de las distintas Administraciones públicas con competencias en esta materia, profesionales de Entidades Sociales prestadoras de servicios sociales y profesionales de las ciencias sociales, humanidades y del derecho, comprometidos con la mejora en la calidad de los servicios sociales y seleccionados de acuerdo a los criterios establecidos en el presente decreto.**

Artículo 6. *Forma de designación.*

1. Los miembros del **Comité de Ética** serán designados de la siguiente manera:

a) Cuatro vocales, profesionales del ámbito de los Servicios Sociales Generales, a propuesta del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.

b) Cuatro vocales, profesionales del ámbito de los Servicios Sociales Especializados: dos a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales; uno a propuesta de la Dirección General de Igualdad y Familias y otro, a propuesta del Instituto Aragonés de la Mujer.

c) Dos vocales, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de servicios sociales, uno de los cuales ejercerá las funciones de secretario.

d) Un vocal, a propuesta del Comité de Bioética de Aragón.

e) Un vocal, docente de la asignatura de **Ética aplicada en Servicios Sociales del área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales** y del Trabajo, a propuesta de la Universidad de Zaragoza.

f) Un vocal, titulado en Trabajo Social, a propuesta del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Aragón.

g) Un vocal, titulado en Psicología, a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos de Aragón.

h) Un vocal, **titulado en Educación Social**, a propuesta del Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón.

i) Dos vocales que actúen en representación de las entidades sociales privadas de Aragón, a propuesta de sus organizaciones o estructuras de representación.

2. El **Comité de Ética** podrá incorporar **personas que realicen funciones de asesoría técnica**, que por sus conocimientos o experiencia profesional resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Su participación, con carácter puntual y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que fuera requerido.

En este caso, la opinión técnica que se derive del citado asesoramiento deberá plasmarse en un informe emitido por la persona que hubiera realizado las funciones de asesoría técnica.

3. No podrán formar parte del **Comité de Ética** las personas titulares de **órganos directivos del Gobierno de Aragón o de entidades o empresas dependientes, así como las personas titulares de órganos directivos de colegios profesionales, de las Universidades públicas o privadas, asociaciones profesionales o sindicatos.**

4. En la selección se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se detallan:

a) Experiencia profesional acreditada de al menos 5 años en el ámbito de los servicios sociales.

b) Ser personal al servicio de las Administraciones Públicas y entidades sociales con carácter fijo o indefinido.

c) Realizar funciones de intervención social directa dentro de Servicios Sociales.

d) Formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales **impartida por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional u otra institución con capacidad para acreditar dicha formación y/o en su caso, formar parte de comités de ética o comisiones deontológicas.**

5. Una vez designados, éstos elegirán de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente, requiriéndose para ello de la mayoría simple de votos.

6. La composición del Comité deberá ser paritaria o garantizar un 40-60% de representación de hombres y mujeres y responder a criterios de representación territorial.

Artículo 7. *De los miembros.*

1. Los miembros del **Comité de Ética, así como las personas que realicen funciones de asesoría técnica que con carácter puntual participen en el Comité, no podrán percibir remuneración alguna.**

2. Los responsables superiores jerárquicos de los miembros del **Comité de Ética** facilitarán la disponibilidad de tiempo necesaria para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo, **aminorando, de ser preciso su volumen. Además, el desempeño de esta función no deberá suponer incremento de la jornada de trabajo.**

3. Los miembros del **Comité de Ética** actuarán con independencia de las entidades **o instituciones** que los propusieron o nombraron.

Artículo 8. *Nombramiento y duración del cargo.*

1. Los miembros del **Comité de Ética** serán nombrados por **la persona titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales** por un periodo de cuatro años. Una vez transcurrido el plazo para el que fueron elegidos, seguirán

siendo miembros del **Comité de Ética** en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

2. En el reglamento de funcionamiento interno, el **Comité de Ética** establecerá el procedimiento de renovación con el fin de garantizar que el mismo se realice de modo progresivo.

Artículo 9. *Funciones.*

1. El **Comité de Ética** tendrá las siguientes funciones:

a) **Asesorar y dictaminar** sobre dilemas, cuestiones o controversias de carácter ético que pueden surgir en la intervención social dentro del Sistema de Servicios Sociales de Aragón.

b) **Elaborar** informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite o a propuesta de alguno de los miembros del Comité.

c) **Asesorar** en los procesos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas destinatarias e instituciones.

d) **Proponer** protocolos de actuación para situaciones de conflictos éticos.

e) **Promover la sensibilización**, docencia e investigación sobre cuestiones de ética en relación con la intervención social en el Sistema de Servicios Sociales de Aragón.

f) **Elaborar y aprobar** su propio reglamento de régimen interno.

g) **Elaborar** una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de servicios sociales.

h) Impulsar en la sociedad el desarrollo de una ética que mejore la calidad de las intervenciones sociales.

i) **Promover y elaborar auditorías éticas de las organizaciones, instituciones o servicios prestadores de servicios sociales.**

j) **Elegir, de entre sus miembros, a las personas que desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité.**

k) **Otras funciones que contribuyan y respondan a los objetivos de creación del Comité.**

2. En ningún caso el **Comité de Ética** podrá:

a) Peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos de la intervención social.

b) Asesorar o emitir informes sobre los procedimientos de queja o reclamación judicial, laboral o administrativa.

c) Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas implicadas, profesionales o personas destinatarias, en los asuntos que se le sometan.

d) Proponer sanciones.

e) Tomar decisiones de carácter vinculante.

3. Las funciones atribuidas al **Comité de Ética** se ejercerán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de profesionales, correspondan a los respectivos colegios profesionales.

4. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los miembros del **Comité de Ética** podrán consultar y recabar toda la información que consideren necesaria, con los límites establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos.

5. El Departamento competente en materia de servicios sociales facilitará los medios materiales y personales necesarios, así como la formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales para el adecuado y continuado desempeño de sus funciones.

Artículo 10. *Régimen de funcionamiento.*

1. El **Comité de Ética** deberá disponer de un reglamento de régimen interno que contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con el tiempo máximo de respuesta. Estos procedimientos se publicarán en la página correspondiente del Departamento competente en materia de servicios sociales, en el Portal del Gobierno de Aragón.

2. El reglamento de régimen interno del **Comité de Ética** establecerá, entre otros aspectos:

a) El procedimiento e instrumentos para el acceso.

b) Organización y funcionamiento.

c) La metodología de trabajo mediante ponencias y comisiones de trabajo.

d) Las diferentes opciones de pronunciamiento a través de informes, dictámenes y recomendaciones.

e) El procedimiento de renovación progresivo de sus miembros.

3. El **Comité de Ética** deberá reunirse en convocatoria ordinaria como mínimo cuatro veces al año.

4. Los acuerdos del **Comité de Ética** se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos en que esto no fuera posible, por mayoría no inferior a dos tercios de éstos. En caso de no lograrse la unanimidad, se reflejará así en sus informes y recomendaciones, haciendo constar todas las opiniones vertidas sobre el tema planteado y los razonamientos que las sustenten.

5. Sus miembros y las personas que acudan como asesoras respetarán el principio de confidencialidad en lo que respecta a la documentación recibida y a la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de sus deliberaciones.

6. Cada reunión del **Comité de Ética** quedará recogida en el acta correspondiente, en la que se detallarán los miembros asistentes.

7. En todo aquello no previsto en este decreto, el **Comité de Ética ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa que rige esta materia.**

Artículo 11. Acceso.

1. La actuación del **Comité de Ética** podrán ser promovida por los miembros del propio Comité si así se considera ante situaciones de interés; por las personas titulares, destinatarias o beneficiarias de servicios sociales; por sus familias o representantes legales; por los profesionales de los servicios sociales; por las personas responsables de la dirección o gestión de las entidades, instituciones o servicios prestadores de servicios sociales y por profesionales de otros sistemas de protección o ciudadanos con interés legítimo ante situaciones que generen dilemas o conflictos éticos en el ámbito de la intervención social dentro del Sistema de Servicios Sociales de Aragón.

No obstante, no podrá instarse de nuevo la actuación del **Comité de Ética** sobre cuestiones que sean mera o análoga reproducción de otras anteriores ya planteadas ante el mismo Comité.

2. El acceso al Comité de Ética deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo por escrito y mediante formulario generado para esta finalidad por el propio Comité y en el que deberá constar, entre otros aspectos, el motivo de la consulta.

Artículo 12. Informes y recomendaciones.

1. Los informes o recomendaciones del **Comité de Ética** se realizarán siempre por escrito, enviando una copia directamente a quién hubiera solicitado su actuación.

2. Los informes o recomendaciones del Comité de Ética no tendrán carácter vinculante.

Disposición adicional primera. **Referencia de género.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Decreto se entienden referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda. **Constitución del Comité de Ética y aprobación del reglamento de régimen interno.**

1. El **Comité de ética** se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su reglamento de régimen interno en un plazo máximo de seis meses a contar desde su constitución.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales establecerá un plazo de 30 días **para la presentación de propuestas de los miembros del Comité de Ética a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.**

3. **En el caso de que finalizado el plazo no hubiera sido propuesto el número total de miembros del Comité de Ética, el Departamento ampliará el plazo en 15 días para que mediante llamamiento expreso las entidades y organizaciones responsables de realizar las propuestas se pronuncien. En el supuesto de no obtener respuesta o presentar renuncia expresa se entenderá que existe quorum suficiente con el nombramiento de la mitad más uno de los miembros.**

4. Todas las propuestas se realizarán previa selección de la persona específica de entre todas aquellas que hubieran mostrado su interés en formar parte del **Comité de Ética.**

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se **faculta a la persona titular del Departamento** competente en materia de servicios sociales para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto y especialmente para regular la creación y acreditación de **Comités de Ética de carácter sectorial o por centros sociales**, así como para la promoción de espacios de reflexión ética.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, de 2018

El Presidente del Gobierno de Aragón
JAVIER LAMBAN MONTAÑES

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA